

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Año CI

**B.O. N° 44**

*20 de Abril de 2018*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

### DECRETO N° 5911-MS/2017.-

EXPTE N° 0412-140/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA**, al **OFICIAL AYUDANTE TORRES LUIS MIGUEL**, D.N.I. N° 32.905.286, Legajo N° 16.934, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### DECRETO N° 6038-G/2018.-

EXPTE N° 0200-616/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Desestimar, por inadmisibles e improcedentes, el Reclamo Administrativo Previo (Ley N° 5238) tentado en autos por el señor **ELIAS CANAVIDE**, DNI N° 20.105.047, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, por el cual requiere de la Administración provincial el pago de prestaciones dinerarias y en especie por accidente de trabajo sufrido, y/o enfermedad profesional, fundado en la Ley N° 24.557, a tenor de lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase establecido que lo dispuesto por el presente acto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, sólo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial impone a los funcionarios públicos.-

**ARTICULO 3°.-** Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese al presentante.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### DECRETO N° 6106-G/2018.-

EXPTE N° 0200-377/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el Recurso de Revocatoria tentado por el señor **OMAR ANTONIO CARRASCO**, DNI N° 13.661.312, con patrocinio letrado del Dr. Hugo Raúl Castro, en contra del Decreto N° 4141-G-17, a tenor de lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese al recurrente de los términos del presente ordenamiento.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### DECRETO N° 6163-S/2018.-

EXPTE N° 200-074/17.-

Agdos. expte. N° 700-369/16, N° 716-859/16 y N° 716-377/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. **DÍAZ MARINA DEL CARMEN**, D.N.I. N° 16.280.388, en contra de la Resolución N° 3158-S-2017 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 14 de marzo de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase establecido que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al deber previsto en el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique revivir plazos caducos y prescriptos.-

**ARTICULO 3°.-** Dejase opuesta la defensa de la prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación por el principio de eventualidad procesal.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### RESOLUCION N° 1175-E/2016.-

EXPTE N° 1050-1186-15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase la resolución 2081-E-12 en lo que respecta al Cuadro de Distribución de Espacios Curriculares por Campo de Formación de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" al Instituto Tecnológico Mercantil Argentino - I.T.M.A. localización San Salvador de Jujuy, CUE N° 380079800 que se incorpora como ANEXO UNICO del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Instituto Tecnológico Mercantil Argentino - I.T.M.A a implementar la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" que otorga el título de "TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" por la cohorte 2016, aprobada por Resolución N° 2081-E-12, con las adecuaciones establecidas en el artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de "Técnico Superior en Administración de Empresas" de los egresados de la cohorte 2016, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino, localización San Salvador de Jujuy, conforme a la Estructura

Curricular aprobada por Resolución N° 2081-E-12, con las adecuaciones establecidas en el artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### MINISTERIO DE EDUCACION - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2017-SIE.-

Exp. N° NF-1059-691-17

**Objeto:** "Terminación de construcción existente: 5 aulas, sector gobierno con sanitarios, grupo sanitario, laboratorio y patio cubierto - Ampliación: hall de ingreso, SUM-comedor, cocina con depósito, gobierno, sanitarios, patio descubierta"- Secundario N° 20 Catus - Departamento: Susques.-

**Presupuesto Oficial:** \$ 18.465.229,86.-

**Garantía de oferta exigida:** 1% (\$184.652,29.-)

**Recepción de las ofertas:** 04 de mayo de 2018 - 8:30 hs.

**Fecha de Apertura:** 04 de mayo de 2018 - 9:00 hs.

**Lugar de Apertura:** Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686.- San Salvador de Jujuy.-

**Plazo de Obra:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días

**Valor del Pliego:** \$3.000,00.-

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2017-SIE

Exp. N° NF-1059-911-17

**Objeto:** "Ampliación y Refacción de Nivel Inicial y Primario"-Escuela N° 51 "Santa Rosa de Lima" - San Salvador de Jujuy - Departamento: Dr. M. Belgrano

**Presupuesto Oficial:** \$ 15.261.896,13.-

**Garantía de oferta exigida:** 1% (\$152.618,96.-)

**Recepción de las ofertas:** 04 de mayo de 2018 - 9:30 hs.

**Fecha de Apertura:** 04 de mayo de 2018 - 10:00 hs.

**Lugar de Apertura:** Ministerio de Educación-Hipólito Yrigoyen N° 686.- San Salvador de Jujuy.-

**Plazo de Obra:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días

**Valor del Pliego:** \$3.000,00.-

### MINISTERIO DE EDUCACION - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.-

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2017-SIE

Exp. N° NF-1059-912-17

**Objeto:** "Construcción y Remodelación del edificio escolar"- Colegio N° 2- San Salvador de Jujuy - Departamento: Dr. M. Belgrano.-

**Presupuesto Oficial:** \$ 40.038.634,82.-

**Garantía de oferta exigida:** 1% (\$400.386,34.-)

**Recepción de las ofertas:** 04 de mayo de 2018 - 10:30 hs.

**Fecha de Apertura:** 04 de mayo de 2018 - 11:00 hs.

**Lugar de Apertura:** Ministerio de Educación-Hipólito Yrigoyen N° 686.- San Salvador de Jujuy.-

**Plazo de Obra:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días

**Valor del Pliego:** \$4.000,00.-

**Lugar de Adquisición y Consulta:** Secretaría de Infraestructura Educativa- Senador Pérez N° 581 - P.B.- Of. 6- San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4221364/4310900.- De 9:00 a 12:00 hs.

**Financiamiento:** Lic. 04/17-PROMER II Préstamo BIRF N° 8452.-Lic. 05/17- Lic. 06/17- Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.-

13/16/18/20/23/25/27 ABR. LIQ. N° 13656 \$1.225,00.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Gerencia de **TRANSPORTE FUTURO S.R.L.** convoca a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 05 de Mayo del año 2018 a hs. 8:30 en el domicilio sito en calle Salta N° 908 de esta Ciudad para tratar el siguiente orden del día: 1.- Constitución de Asamblea y Registro de Asociados.- 2.- Consideración y decisión de la Exclusión del Socio Raúl Reynaldo Romero de la firma.- 3.- Suscripción de los asambleístas para suscribir el acta de Asamblea.- Fdo. Oscar Darío Serapio- Gerente General.-

13/16/18/20/23 ABR. LIQ. N° 13733 \$7.500,00

Convócase a los Sres. Accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A.** a la Asamblea General Ordinaria y Especial de clase A, B, C y D para el día 11 de mayo de 2018 a horas 17:00 en la sede social de la empresa Dr. Horacio Guzmán 496 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA** 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2017 y finalizado el 31 de Diciembre de 2017. 3.- Consideración y asignación del Resultado del Ejercicio. 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6.- Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por las acciones de clase D.- Fdo. Julio C. Bonicatto-Gerente General.-

20/23/25/27/30 ABR. LIQ. N° 13566 \$1.500,00.-

Convócase a los Señores Accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A.** a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo de 2018, primera convocatoria a horas 18:00, y segunda



convocatoria a horas 19:00, en la sede social de la empresa Dr. Horacio Guzmán 496 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente **ORDEN DEL DIA** 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2.- Aumento de Capital mediante capitalización de reservas no asignadas. Modificación del Art. 5 del Estatuto respetándose a cada accionista sus proporciones y derechos conforme clase de acciones. Fdo. Julio C. Bonicatto-Gerente General.-

**20/23/25/27/30 ABR. LIQ. N° 13565 \$1.500.00.-**

**N° 279.- Primer Testimonio.- Escritura Numero Doscientos Setenta y Nueve.- Permuta por Acciones, y Cuotas Sociales por Inmuebles Otorgada por la Señora Mónica Patricia Lozano y el Señor Roque Juan Lozano.- Valuación Fiscal: \$261.047.V.I.R.: \$522.094.- \$115.551,11.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Doce días del mes de Julio del año Dos mil Diecisiete, ante mí Norma del Valle Torres, Escribana Pública Nacional, Titular del Registro número Cuarenta y Siete, con asiento en esta Ciudad, Comparecen: Por una parte, MONICA PATRICIA LOZANO, con Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones ciento un mil ciento cuarenta y uno, CUIT 27-24101141-6, nacida el día 30 de Mayo de 1974, casada en primeras nupcias con Mario Alberto Olmos, con domicilio en calle Reina Mora numero 578, Barrio Los Perales, de esta ciudad, comerciante; y el Señor Roque Juan Lozano, con Documento Nacional de Identidad número ocho millones ciento noventa y siete mil quinientos treinta y siete, CUIT 20-08197537-0, nacido el día 27 de Mayo 1945, domicilio en calle Otero número 126 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, divorciado de sus únicas nupcias con Ester Promadache según sentencia de fecha 12 de Abril de 1996, del Decreto del divorcio vincular, recaído en el Expediente N° 2B-63877/95 del Juzgado de primera instancia Civil y Comercial y Familia Primera nominación de la ciudad de Salta, inscripto en Tomo N° 188-folio 188 del registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Salta, actualmente en Unión Convencional con Vilma Lia Soria. Empresario, ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. **A.- LEGITIMACION:** Ambos comparecientes actúan en el carácter de socios de las Sociedades: 1.- "AUTOLUX SOCIEDAD ANONDISA", C.U.I.T. 30-70711134-4 haciéndolo Roque Juan Lozano en el carácter de Presidente del Directorio de la Firma, con domicilio Legal en Avenida Paraguay esquina Bélgica de, la Ciudad de Salta, y domicilio especial en Ruta 9 Acceso Sur por Colectora de esta Ciudad, calidad que acredita con los siguientes instrumentos: A) Escritura Pública número 44 de fecha 20 de Marzo de 2000, autorizada por ante el Escribano de la Ciudad de Salta; Capital de la Provincia del mismo nombre, Don Mariano Coll Mónico, Titular 1 del Registro 77, a los folios 499 del Protocolo y Registro de ese año a su cargo, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, al folio 247/8 bajo asiento número 2572 del Libro número 10 de Sociedades Anónimas.- B) Acta de Asamblea número 8 de fecha 16 de Febrero de 2001, de donde surge domicilio actual.- C) Acta de Asamblea por la cual se designa al señor Lozano Presidente del mismo.- Del instrumento referenciado en el punto A) obra agregada Copia como pertenecientes al Legajo de Comprobantes de la escritura número 27 de fecha Primero de Marzo del año 2012, del instrumento referenciado en el punto B) obra agregada copia en escritura 152 de fecha 19 de g Setiembre de 2013, autorizada por mí en el Protocolo de dicho año a mi cargo, y del instrumento referenciado en el punto C) de la presente, agrego Copia al Legajo de Comprobantes de la escritura 7 del presente año en curso, autorizada por mí, de lo que Doy Fe.- 2.- "AUTOSOL SRL", CUIT 30-70833650-1, con domicilio Legal en Ruta 9 acceso sur por Colectora de esta Ciudad, calidad que acredita con los siguientes instrumentos: A) Contrato Constitutivo de la sociedad, suscripto en fecha 15 de Mayo de 2.003, por Instrumento Privado, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 287, Acta 275, Libro II de S.R.L., y Registrado con copia bajo Asiento número 33, folio 297/302, al Legajo VIII Tomo II de Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. todo en fecha 25 de Julio de 2.003.- B) Aumento de Capital, por capitalización de aportes irrevocables, de fecha 6 de Julio de 2007, inscripto en Registro Público de Comercio bajo asiento 57, Folio 313/337, Legajo X Tomo II de Marginales de Escrituras Mercantiles.- C) Capitalización de parte de Utilidades, escritura número 160 de fecha 22 de Octubre de 2010, autorizada por el Escribano González de los Ríos, Titular registro 13 de esta Provincia, inscripta en Registro Público de Comercio bajo Asiento 71, folio 331/360, Legajo XIII, Tomo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 9 de Diciembre de 2010, D) Aumento de Capital, suscripto en esta Ciudad, el que fuera Protocolizado mediante escritura número 165 de AUMENTO DE CAPITAL, de fecha 15 de Octubre de 2012, autorizada por ante el Escribano Ernesto González de los Ríos, Titular del Registro 13 de esta Provincia, inscripto con copia en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento número 59, Folio 501/530, del Legajo XV, Tomo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 28 de Noviembre del año 2012.- E) Cambio de domicilio al actual; documentación que en copia obra agregada en el Legajo de Comprobantes de la escritura número 152 de fecha 19 de Setiembre de 2013 en el Protocolo de ese año a mi cargo, los instrumentos detallados en el punto B), C) Y D), se agregan en copia la presente, E) cambio de domicilio, se agregó al Legajo de Comprobantes de la escritura 33 de fecha 18 de Enero de 2017 autorizadas por mí en el presente año, de todo lo que doy fe, de los instrumentos referenciados surgen calidades suficientes para este otorgamiento, declarando los comparecientes que los mismos no han sufrido modificaciones, y que se encuentran plenamente vigentes.- **B.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES-ANTECEDENTES ACCIONARIOS:** Las sociedades de referencia, objeto de este acto, se encuentran en la actualidad compuestas de la siguiente manera: 1.- **AUTOLUX S.A.:** en su totalidad por doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, ciento noventa acciones (190) de titularidad de ROQUE JUAN LOZANO, Título o Cuenta TRES, del uno al ciento noventa, representativas del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del Capital Social; y DIEZ ACCIONES de Titularidad de Mónica Patricia Lozano, título o cuenta CUATRO, del 191 al 200, representativas del CINCO POR CIENTO (5%) del Capital Social, todas las acciones son clase a, con derecho a cinco votos cada una, de pesos cinco mil cada una, total pesos un millón (\$1.000.000) todo ello de acuerdo al Registro obrante en el Libro UNO de Registro de Acciones, Folio 1 y 2, de Dicha Sociedad, a fecha 30 de Abril del año 2004, el que en Original tuve a la vista para este acto, de lo que doy fe, declarando ambos que no poseen Títulos representativos de las acciones.- 2.- "AUTOSOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T. NÚMERO 30-70833650-1 se encuentra en la actualidad compuesta EN SU TOTALIDAD, conforme último Aumento de Capital, escritura 165 de fecha 15 de Octubre de 2012 autorizada por el Escribano González de los Ríos, ya referenciada, por trece mil trescientas cuotas sociales (13.300), valor nominal pesos un mil cada una, total capital pesos trece millones trescientos mil (\$13.300.000) suscriptas e integradas del siguiente modo: para el socio Roque Juan Lozano doce mil seiscientos treinta y cinco Cuotas sociales (12635), representativas del noventa y cinco por ciento del capital social, y para la señora Mónica Patricia Lozano, seiscientos sesenta y cinco cuotas sociales (665) representativas del cinco por ciento del Capital Social, todo ello conforme a los instrumentos detallados.- C) **DECLARACIONES DE LAS PARTES:** PERMUTA: La señora Mónica Patricia Lozano, dice

que por este acto cede en su totalidad a favor de su padre Roque Juan Lozano las Diez Acciones, (10) representativas del cinco por ciento (5%) del Capital Social que le corresponde como Socia de AUTOLUX S.A. y las SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO: CUOTAS SOCIALES (665) representativas del Cinco por ciento (5%) del Capital Social que le corresponde como socia de AUTOSOL S.R.L. recibiendo a cambio del señor Roque Juan Lozano dos inmuebles que a continuación detallo: C.a).- Un inmueble ubicado en Alto Padilla, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, el que se individualiza como Manzana: 13, Lote: 42, según Nomenclatura Catastral: Circunscripción: Uno, Sección: Quince, Manzana: Trece, Parcela: cuarenta y dos, padrón a guión veinticuatro mil ciento cuarenta y nueve, matrícula a guión veintiocho mil ciento noventa y cinco, el que según Decreto Número 1353-H-62 tiene las características: Mide de Frente al Sud: Diez metros setenta y seis centímetros; una Ochava de 4 metros; de Frente al Oeste: Diecinueve metros setenta y un centímetros; de Contrafrente al Noroeste: Siete metros ciento cinco decímetros y de Contrafrente al Noreste: Veintidós metros; y Limita al Sudeste: Con calle; al Oeste: con Calle; al Noroeste: Con parte de la Parcela uno; y al Noreste: Con Parcela 41, encerrando una superficie de Doscientos veintiocho metros cuadrados tres mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados; y C.b).- un inmueble ubicado en la Capital de la Provincia de Salta, el que se individualiza como SECCION: E. MANZANA: 28, PARCELA: 1, MATRICULA 12.084, el que según Plano Número 71-134 tiene las siguientes características: Lote: 1, Extensión según Título: Once metros trece centímetros sobre Avenida San Martín; Veintiséis metros un centímetros sobre calle Jujuy; y Limita: Al Norte: Con Avenida San Martín; al Sud: Con Parcela dos; al Este: Con calle Jujuy; y al Oeste: Con Parcela 43; Extensión según Lamina Catastral: Once metros trece centímetros sobre Avenida San Martín; Catorce metros cincuenta y cinco centímetros al Sud; Veintiséis metros un centímetros al Este; Veinticinco metros treinta y ocho centímetros al Oeste; encerrando una superficie de Trescientos sesenta y nueve metros cuadrados treinta y cuatro decímetros cuadrados.- Agregando el señor Roque Juan Lozano que dicha PERMUTA de los bienes inmuebles detallados la efectúa con el objeto de Contraprestación por la cesión de acciones que la señora MONICA PATRICIA LOZANO tenía en ambas Sociedades AUTOLUX S.A. Y AUTOSOL S.R.L.- En consecuencia los comparecientes se transfieren recíprocamente los derechos de Dominio y la titularidad de las acciones y cuotas sociales que sobre lo permutado tenían, manifestando que en este mismo momento el señor Roque Juan Lozano hace entrega de los inmuebles, y que la señora Mónica Patricia Lozano, toma Posesión de los mismos por la Tradición verificada en este acto, recibiendo el señor Lozano la totalidad de acciones y cuotas sociales detalladas.- Ambas partes se obligan por Saneamiento en caso de evicción, conforme a derecho.- **PRECIO:** Las partes han resuelto asignar a los bienes permutados, el Mismo e Idéntico valor, de pesos seiscientos setenta y seis mil trescientos veintidós (\$676.322) agregando que de común acuerdo deciden asignar a los bienes permutados (inmuebles por un lado y acciones y cuotas por el otro) el mismo e idéntico valor indicado, considerando la presente PERMUTA, lisa y llana a todos los efectos que pudiera corresponder, sin pago alguno por la diferencia, renunciando desde ya cualquiera de los otorgantes, especialmente la señora Mónica Patricia Lozano, a cualquier acción que les pudiera corresponder vinculadas con las diferencias a su favor, manifestando que ninguna de ellas, recibe contraprestación alguna en presente operación, otorgándose mutuamente formal recibo y CARTA DE PAGO.- Las acciones referidas de AUTOLUX S.A. se encuentran debidamente inscriptas en el Libro de Registro de Acciones, procediendo en este acto la Señora Mónica Patricia Lozano a solicitar al señor Roque Juan Lozano, Notifique a la sociedad, la operación a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley 19550 y artículos concordantes del Código Civil y Comercial unificado respectivamente, como así también solicita Notifique a la Firma AUTOSOL SRL, la presente, con el mismo fin, asimismo requiere por este acto la inscripción donde corresponda la cesión operada de ambas empresas, comprometiéndose desde ya a realizar toda diligencia que fuera necesaria a tal fin.- La Señora Mónica Patricia Lozano continua manifestando que las acciones y cuotas sociales que tenía en ATOLUX S.A. Y AUTOSOL S.R.L., le correspondía en virtud que su Nombrado Padre, se las diera gratuitamente cómo ANTICIPO DE HERENCIA, por lo cual agrega la dicente, que los bienes que a cambio reciba, detentarán el mismo carácter de ANTICIPO DE HERENCIA.- Enterados los comparecientes de los términos del presente, ACEPTAN la misma en todos sus términos.- **ASENTIMIENTO CONYUGAL:** Presente en este, acto el señor MARIO ALBERTO OLMOS; Documento Nacional de Identidad número 23.946.401, CUIL Número 20-23946401-8 nacido el día 24 de Mayo de 1974, con domicilio en reina mora 578 del Barrio los Perales de esta Ciudad, cónyuge en primeras nupcias de la señora Mónica Patricia Lozano, argentino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, Doy Fe. Y dice que otorga el Asentimiento Conyugal previsto en el artículo 470 del Código Civil y Comercial, Firmando la presente en prueba de conformidad, agregando que sabe y le consta que tanto las acciones, cuotas sociales, como así también los bienes que recibe su cónyuge en este acto a título de Permuta, son de carácter Propio y como Anticipo de Herencia, y que sobre los mismos no le corresponde detentar derecho alguno, y que renuncia además a cualquier acción relacionada con diferencia de valores.- Las partes para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder constituyen domicilios especiales en los enunciados en el encabezamiento, donde se tendrán por eficaces todas las comunicaciones que se cursen, comprendiendo la presente transacción todos los resultados acumulados y la situación económica financiera hasta la fecha., D).- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** A) LE CORRESPONDE: 1) Al señor Roque Juan Lozano el inmueble ubicado en la Provincia de Jujuy antes descripto por Compra Venta que realizo junto con la señora Ester Promadache otorgada por Escritura Pública Número 278, de fecha 29 de Abril de 1976, autorizada por el Escribano Titular del Registro Número 13, de esta ciudad e inscripto en el Registro inmobiliario bajo Matrícula A-28195 y por Sentencia Judicial de fecha 12 de Abril de 1996, expedida por el Juzgado de Primera Instancia Civil de Personas y Familia, Primera Nominación de la Provincia de Salta, Expediente Número 2 B-63877/95, caratulado "PROMADACHE DE LOZANO, ESTER- LOZANO, ROQUE JUAN DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA", la que se encuentra pendiente de inscripción, que en original tengo a la vista y en copia agrego al legajo de comprobantes de la presente Escritura. 2) al señor Roque Juan Lozano el inmueble ubicado en la Provincia de Salta antes descripto/que no es sede de vivienda familiar/ por PERMUTA en conjunto con otros inmuebles, otorgada por Escritura Pública Número 514 de fecha 20 de Abril del año 2007, autorizada por la Escribana de Gobierno Laura Inés Wayar de la Provincia de Salta e inscripta en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta bajo matrícula 12.084.- B.- **DE LOS CERTIFICADOS:** que tengo a la vista expedidos por el Registro Inmobiliario de la provincia de Jujuy bajo Número 9447 de fecha 30 de Junio del corriente año, y del Certificado Expedido de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta, bajo Número 9688, de fecha 04 de Julio del año en curso, constan que los inmuebles antes referenciados están inscriptos a nombre del señor Roque Juan Lozano, que no tienen ningún tipo de gravámenes, ningún derecho real y que los comparecientes y las empresas AUTOLUX S.A. Y AUTOSOL S.R.L. no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes.- C- **SITUACION FISCAL. CONSTANCIAS IMPOSITIVAS:** La autorizante deja constancia que A



los efectos Fiscales, las partes acuerdan establecer como valor: pesos seiscientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco (\$ 637.645) a los dos inmuebles permutados; y la suma de pesos setecientos quince mil (\$715.000,00) a las cuotas sociales y acciones objeto del presente acto.- Siendo la Valuación Fiscal correspondiente al inmueble de Jujuy es de \$261.047, V.I.R. \$ 522.094, y la Valuación Fiscal correspondiente al inmueble de Salta es de \$115.551,11.- Se retiene la suma de pesos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta (\$21.450), en concepto de GANANCIAS por la cesión de cuotas y acciones societarias a la señora MONICA PATRICIA LOZANO; y al señor ROQUE JUAN LOZANO, pesos diez mil ciento cuarenta y cinco (\$10.145) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles de personas Físicas y Sucesiones Indivisas.- D).- IMPUESTOS Y TASAS; Los comparecientes manifiestan que asumen expresamente las deudas que por impuestos y tasas pudieran corresponder , liberando de responsabilidad a la Escribana Autorizante.- E) DOCUMENTACION QUE SE AGREGA AL legajo de comprobantes: 1.- Certificado de dominio referenciados; 2.- CUIT de las partes otorgantes. 3.- copia de la sentencia de divorcio y disolución de la Sociedad Conyugal; 4.- Copia del libro de registro de acciones y copia de aumentos de capital referenciados en el punto A).- de la presente, doy fe.- Leo la presente a los comparecientes y al señor Mario Alberto Olmos, quienes aceptan la presente y firman ante mí que certifico y doy fe.- Hay firmas ilegibles, esta mi firma y sello notarial, Ante mí: Norma del Valle Torres.- CONCUERDA: Con su matriz que corre al folio 606/610 del Protocolo del presente año a mi cargo.- Para los interesados expido este primer testimonio en cinco fojas de Actuación notarial. Las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. A 00198343 - ESC. NORMA DEL VALLE TORRES - TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY.-

Ordéname la publicación en el Boletín Oficial en un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

20 ABR. LIQ. N° 13789 \$230,00.-

N° 281.- Primer Testimonio.- Escritura Numero Doscientos Ochenta y Uno.- Cesión Gratuita de Cuotas Sociales, Cesión de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales de "Autosol Sociedad de Responsabilidad Limitada" Otorgada por el Señor Roque Juan Lozano a favor de Marcelo Ezequiel Lozano y Norma Cecilia Lozano.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Doce días del mes de Julio del año Dos mil Diecisiete, ante mí Norma del Valle Torres, Escribana Pública Nacional, Titular del Registro número Cuarenta y Siete, con asiento en esta Ciudad, Comparecen: Por una parte, 1-NORMA CECILIA LOZANO; Documento Nacional de Identidad número Veintiocho millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete, CUIT 27-28646447-0, casada en primeras nupcias con Pablo Alberto Rosas Bernal, Nacida el 14 de Setiembre de 1981, de Profesión Psicóloga, domiciliada en El Lapacho número 96 del Barrio Los Perales; 2- el señor MARCELO EZEQUIEL LOZANO, Documento Nacional de Identidad número Treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres, CUIL 20-35931653-5, Soltero, estudiante Universitario, nacido el Primero de Noviembre de 1991; 3- el señor ROQUE JUAN LOZANO, Documento Nacional de Identidad número Ocho millones ciento noventa y siete mil quinientos treinta y siete , CUIT número 20-08197537-0, empresario, divorciado, nacido el 27 de Mayo de 1945, en unión Convivencial con Vilma Lía Soría; los señores nombrados en el punto 1, y 3 domiciliados en calle Otero número 126 de esta Ciudad, Jurisdicción del Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe.- A- LEGITIMACION: I- Los señores MARCELO EZEQUIEL LOZANO, y NORMA CECILIA LOZANO, concurren a este acto por sus propios derechos; II- en tanto Roque Juan Lozano lo hace por sí y en el carácter de socio Gerente de la Sociedad: "AUTOSOL SRL", CUIT 30-70833650-1, con domicilio Legal en Ruta 9 acceso sur por Colectora de esta Ciudad, calidad que acredita con los siguientes instrumentos: A) Contrato Constitutivo de la sociedad, suscripto en fecha 15 de Mayo de 2.003, por Instrumento Privado, Inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 287, Acta 275, Libro II de S.R.L., y Registrado con copia bajo Asiento número 33, folio 297/302, al Legajo VIII Tomo II de Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. todo en fecha 25 de Julio de 2.003.- B) Aumento de Capital, por capitalización de aportes irrevocables, de fecha 6 de Julio de 2007, inscripto en Registro Público de Comercio bajo asiento 57, Folio 313/337, Legajo X Tomo II de Marginales de Escrituras Mercantiles.- C) Capitalización de parte de Utilidades, escritura número 160 de fecha 22 de Octubre de 2010, autorizada por el Escribano González de los Ríos, Titular registro 13 de esta Provincia, inscripta en Registro Público de Comercio bajo Asiento 71, folio 331/360, Legajo XIII, Tomo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 9 de Diciembre de 2010, D) Aumento de Capital, suscripto en esta Ciudad, el que fuera Protocolizado mediante escritura número 165 de AUMENTO DE CAPITAL, de fecha 15 de Octubre de 2012, autorizada por ante el Escribano Ernesto González de los Ríos, Titular del Registro 13 de esta Provincia, inscripto con copia en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento número 59, Folio 501/530, del Legajo XV, Tomo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 28 de Noviembre del año 2012.- E) Cambio de domicilio al actual; documentación que en copia obra agregada en el Legajo de Comprobantes de la escritura número 152 de fecha 19 de Setiembre de 2013 en el Protocolo de ese año a mi cargo, los instrumentos detallados en el punto B), C) , y D), se agregan en copia a la escritura 279 del día de la fecha, autorizada por mí en el Protocolo del presente año a mi cargo, doy fe; y E) cambio de domicilio , se agregó al Legajo de Comprobantes de la escritura 33 de fecha 18 de Enero de 2017 autorizadas por mí en el presente año, de todo lo que doy fe.- La presente Cesión de Cuotas sociales y de Nuda Copropiedad de Cuotas sociales, que registró por las cláusulas y condiciones que se detallan más adelante.- B- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.- ANTECEDENTES ACIONARIOS: La sociedad "AUTOSOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T. NÚMERO 30-70833650-1, con domicilio Legal en calle Ruta 9 acceso sur por colectora de esta Capital; conforme la documentación habilitante, la que fuera ya acreditada, se encuentra en la actualidad compuesta en su Totalidad, conforme último Aumento de Capital, escritura 165 de fecha 15 de Octubre de 2012 autorizada por el Escribano González de los Ríos, ya referenciada, por Trece Mil Trecientas Cuotas Sociales (13.300), Valor Nominal Pesos Mil cada una, Total Capital Pesos Trece Millones Trecentos Mil (\$13.300.000) suscriptas e integradas del siguiente modo: para el socio Roque Juan Lozano Doce Mil Seiscientos Treinta Cinco Cuotas sociales (12635), representativas del Noventa y Cinco por ciento del Capital Social, y para la señora Mónica Patricia Lozano, Seiscientos Sesenta y Cinco Cuotas Sociales (665) representativas del Cinco Por Ciento del Capital Social, todo ello conforme a los instrumentos detallados y; conforme a la permuta operada por Mónica Patricia Lozano a Roque Juan Lozano en el día de la fecha, bajo escritura número 279, autorizada por mí, el señor Roque Juan Lozano posee Trece Mil

Trecientas Cuotas Sociales (13.300).- C- Declaraciones de las Partes: Cesión Gratuita de Cuotas Sociales y Cesión de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales. Modalidades: El señor ROQUE JUAN LOZANO, propietario del cien por ciento del capital social, esto es Trece Mil Trecientas Cuotas Sociales (13.300), en este acto Cede Gratuitamente, como Anticipo de Herencia, a favor de sus hijos NORMA CECILIA LOZANO, y MARCELO EZEQUIEL LOZANO, la PROPIEDAD de la totalidad de sus Trece Mil Trecientas Cuotas Sociales (13300), representativas del Cien por Ciento (100%) del capital Social, y de la siguiente forma: Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres (6783) Cuotas Sociales a favor de Norma Cecilia Lozano, representativas del Cincuenta y Un ( 51%) por ciento del Capital Social, y para MARCELO EZEQUIEL LOZANO, Seis Mil Quinientas Diecisiete Cuotas Sociales (6517), representativo del Cuarenta y Nueve por ciento del Capital social, quedando a partir de este momento conformado el cien por cien del capital social de AUTOSOL SRL de la siguiente forma: NORMA CECILIA LOZANO posee Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres (6783) Cuotas Sociales, representativas del Cincuenta y Uno por Ciento del Capital Social (51%), en tanto MARCELO EZEQUIEL LOZANO, posee Seis Mil Quinientas Diecisiete (6517) Cuotas Sociales, representativas del Cuarenta y Nueve por Ciento del Capital Social (49%) lo que hace un total de Trece Mil Trecientas Acciones, o sea Cien por Cien Capital Social distribuido del modo detallado.-Agrega el donante que la presente donación la efectúa bajo las siguientes condiciones y modalidades : I- que el donante se hace Reserva Expresa del Derecho de Usufructo Vitalicio sobre Seis Mil Cientos Dieciocho (6118) de las Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres (6783) Cuotas sociales que NORMA CECILIA LOZANO, tiene a partir de ahora; y se Reserva Usufructo sobre Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos (5852) Cuotas sociales de Marcelo Ezequiel Lozano, sobre las Seis Mil Quinientas Diecisiete (6517) Cuotas Sociales que el tiene, quedando de esta forma Seiscientos Sesenta y Cinco Cuotas Sociales (665) para Norma Cecilia Lozano y Seiscientos Sesenta y Cinco Cuotas Sociales (665) cuotas de Marcelo Ezequiel Lozano, en Pleno Dominio para Marcelo Ezequiel y para Norma Cecilia Lozano, siendo el resto, esto es Once Mil Novecientas Setenta Cuotas Sociales (1970), representativas del noventa por ciento del capital social (90%), con el Usufructo sobre Roque Juan Lozano, teniendo el restante diez por ciento de capital social, los donatarios en pleno dominio y en proporción de cinco por ciento para NORMA CECILIA LOZANO y cinco por ciento para MARCELO EZEQUIEL LOZANO, sobre el total de las cuotas sociales transferidas, Esto es Seiscientos Sesenta y Cinco (665) Cuotas para cada uno en Pleno Dominio y Once Mil Novecientas Setenta (1970) Cuotas sociales con el Usufructo de Roque Juan Lozano; especificando además que: II- la presente donación la realiza con Cláusula de Reversión, esto es, para el caso de fallecimiento de los co-nudos propietarios y propietarios de las cuotas sociales, antes que el donante, las mismas regresan de pleno derecho al nombrado Donante Roque Juan Lozano, todo ello conforme al artículo 1965 del Código Civil y Comercial Unificado.- Agrega además que: III- Los derechos que le corresponden al Usufructuario ROQUE JUAN LOZANO (sobre 6118 y 5852 cuotas sociales referenciadas de Marcelo Ezequiel y Norma Cecilia Lozano respectivamente, total 11970 Cuotas Sociales en Usufructo para Roque Juan Lozano), a partir de la presente son Todos los Derechos Políticos y Económicos, siendo la siguiente enunciación meramente ejemplificativa: III-A) La percepción de los dividendos de las cuotas sociales, y las utilidades de la participación societaria descripta. III-B) Los derechos del ejercicio económico corriente.- III-C) las utilidades de las cuotas sociales que provengan de todo tipo de capitalización, como ser capitalización de utilidades, reservas, revalúos contables y cualquier otra.-III- D) Cualquier otro beneficio que otorgue la sociedad a sus socios - III-E) el derecho a participar en reuniones de socios ordinarias y extraordinarias y votar en ellas.- III-F) Las utilidades que devengue la cuota que le corresponda en caso de liquidación Social.- III-G) En caso de liquidación, las Reservas libres que la sociedad haya dispuesto y que provengan de utilidades no distribuidas.- III-H) El ejercicio del derecho de receso.- III-I) Las rentas que devengue la cuota de reintegro al nudo propietario en caso de amortización o rescate de cuotas sociales.- IV- Declara el donante que la presente Donación la efectúa con Derecho de Preferencia con el procedimiento previsto en el Contrato Social, esto es para el caso que los nudos propietarios de las cuotas sociales transfieran la nuda propiedad de las cuotas sociales, o el pleno dominio de las que tienen a partir del presente, se establece en la presente, que el donante posee Derecho de Preferencia en la adquisición de las mismas; V- como así también agrega, que se reserva derecho de Redistribuir o Reasignar la cantidad de cuotas sociales cuando y como lo crea conveniente, efectuando la presente declaración como condición de la donación , por lo que a su sola manifestación y requerimiento, los donatarios deberán prestar conformidad y realizar los trámites, diligencias y gestiones, que fueran necesarias para cumplimentar con la mencionada condición.- SEGUNDA: Aceptación: Los señores MARCELO EZEQUIEL LOZANO y NORMA CECILIA LOZANO Aceptan la Donación de Nuda Copropiedad de cuotas y la propiedad de las cuotas sociales detalladas, en los términos referidos y con todas las cláusulas estipuladas, agregando MARCELO EZEQUIEL LOZANO Y NORMA CECILIA LOZANO, que cada uno poseen: dominio pleno sobre Seiscientos Sesenta y Cinco Cuotas Sociales el señor MARCELO EZEQUIEL LOZANO, y NORMA CECILIA LOZANO posee Dominio Pleno sobre Seiscientos Sesenta y Cinco Cuotas Sociales, y sobre el resto poseen Co-nuda Propiedad de las mismas, esto es Co-nuda propiedad sobre 11.970, Siendo 6118 cuotas sociales Norma Cecilia Lozano, y 5852 cuotas sociales Marcelo Ezequiel Lozano, Reconociendo todos los derechos mencionados en ROQUE JUAN LOZANO como Usufructuario.- El señor Roque Juan Lozano en su carácter de Socio Gerente , quien continúa en el cargo por decisión unánime de las partes firmantes en este mismo acto, se Notifica de la presente Cesión en los términos referidos y de la Cesión que le hiciera la señora MONICA PATRICIA LOZANO, estipulada en la escritura número 279, autorizada por mí en el día de la fecha.- TERCERA: El Cedente de pleno dominio y de Nuda propiedad de cuotas sociales, Roque Juan Lozano en las proporciones establecidas, declara: 1- Que es legítimo titular de las cuotas sociales que en este acto se transfieren, representativas del cien por ciento del capital ordinario emitido por la Sociedad, las que se encuentran totalmente integradas y libres de Usufructo, prenda o cualquier otro derecho Real.- Las cuotas sociales que se transfieren gozan de la totalidad de los derechos patrimoniales que le corresponden a su clase.- 2- Que sobre su persona no se encuentra registrada ninguna Inhibición general de bienes con relación a las cuotas sociales que se transfieren y que las mismas están libres de Embargos, gravámenes o restricciones de dominio, lo que es refrendado por EL CERTIFICADO número 9447 de fecha 30 de Junio del presente año expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia, del cual resulta que: el disponente y la Sociedad, no se encuentran inhibido para disponer de sus bienes .- 3- Que "AUTOSOL SRL" es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida y organizada conforme las leyes de la República Argentina, cuyo objeto social y demás datos surgen del Estatuto referenciado precedentemente.- 4- Que se ha cumplido con lo estipulado en relación al Derecho de Preferencia entre los socios de la sociedad que hasta el día de hoy se encontraba además integrada por Mónica Patricia Lozano.- 5- Que los estados contables de la sociedad expresan razonablemente la situación económico financiera, y que los balances fueron confeccionados conforme normas vigentes, y que los instrumentos detallados en la presente escritura reproducen exactamente la composición social de la



Empresa.- **CUARTA:** Los donatarios, manifiestan que tienen conocimiento de la actividad comercial así como de los resultados de los estados contables y económicos.- **QUINTA:** En este acto el señor LOZANO ROQUE JUAN, Usufructuario de la Sociedad en las proporciones estipuladas, y Gerente de la misma, conforme surge de la documentación y Actas de la razón social, que se encuentran agregadas en los legajos de Comprobantes referenciados ut supra, Toma Conocimiento y se Notifica de la presente Cesión Gratuita de Cuotas Sociales y de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales, firmando la presente en prueba de conformidad, Aceptando todas las Partes Firmantes por sí y por la representación invocada y acreditada, los términos de la presente escritura.- **SEXTA:** Las partes para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder constituyen domicilios especiales en los enunciados en el encabezamiento, donde se tendrán por eficaces todas las comunicaciones que se cursen, comprendiendo la presente transacción todos los resultados acumulados y la situación económico financiera hasta la fecha.- D- Constancias Notariales: D. 1- Situación Fiscal-Constancias Impositivas: La autorizante deja constancia que las partes acuerdan y establecen para todos los efectos fiscales que pudieran corresponder, como Valor de Cada Cuota Social Pesos Un Mil cada una, Total Pesos Trece Millones Trescientos Mil (\$13.300.000), conforme surge de aumento de Capital que las partes entregaron a la autorizante para el presente acto, ya referenciado.- D. 2- Del Certificado número 9447 ya referido, resulta que el cedente no está Inhibido para disponer de sus bienes.- D. 3- Documentación que se agrega al Legajo de Comprobantes: El Certificado de Dominio obra agregada, CUIT de los otorgantes, legitimación detallada.- Leo la presente a los comparecientes, quienes Aceptan la presente y firman ante mí que Certifico y doy fe.- Hay tres firmas ilegibles, está mi firma y sello notarial. Ante mí: NORMA DEL VALLE TORRES.- Concuera: Con su matriz que corre al folio 616/620 del Protocolo del presente año a mi cargo.- Para el requirente expido este Primer Testimonio en cinco fojas de Actuación notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES - TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial en un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

**20 ABR. LIQ. N° 13789 \$230,00.-**

**DECLARACION JURADA:** 1-NORMA CECILIA LOZANO; Documento Nacional de Identidad número Veintiocho millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete, CUIT 27-28646447-0, casada en primeras nupcias con Pablo Alberto Rosas Bernal, Nacida el 14 de Setiembre de 1981, de Profesión Psicóloga, domiciliada en El Lapacho número 96 del Barrio Los Perales; 2- el señor MARCELO EZEQUIEL LOZANO, Documento Nacional de Identidad número Treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres, CUIL 20-35931653-5, Soltero, estudiante Universitario, nacido el Primero de Noviembre de 1991; 3- el señor ROQUE JUAN LOZANO, Documento Nacional de Identidad número Ocho millones ciento noventa y siete mil quinientos treinta y siete, CUIT número 20-08197537-0, empresario, divorciado, nacido el 27 de Mayo de 1945, en unión Convivencial con Vilma Lía Soria; los señores nombrados en el punto 1, y 3 domiciliados en calle Otero número 126 de esta Ciudad, Jurisdicción del Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad DECLARAN BAJO JURAMENTO : **PRIMERO:** Que la Ubicación completa de la sede social, lugar en donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la Entidad "AUTOSOL SRL", CUIT 30-70833650-1, y domicilio Legal es en Ruta 9 acceso sur por Colectora de esta Ciudad de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **SEGUNDO:** Todos los socios declaran que la Dirección de correo Electrónico es: [www.autosol-vw.com.ar](mailto:www.autosol-vw.com.ar) y/o ventas@autosol-vw.com.ar **TERCERO.** Manifiestan que no revisten el carácter de Personas Políticamente Expuestas.- Dando cumplimiento a la resolución 11/2011, Modificatorias y artículo 6 de la citada norma legal.- Dado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 12 días del mes de Julio de 2017.-ACT. NOT. N° B 00331679- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES - TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial en un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

**20 ABR. LIQ. N° 13789 \$230,00.-**

**ACTA N° 33:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 1 día de marzo de 2.017, se reúnen los socios Sres. Hugo Alfredo Re de 65 años, nacido el 01 de agosto de 1951, soltero, argentino de profesión comerciante, domiciliado en Patricias Argentinas N° 228 de esta ciudad, con Documento nacional de identidad N° 8.468.893 y el Sr. Marcos Javier Cervantes, de 42 años, nacido el 23 de septiembre de 1.974, casado, de profesión abogado, domiciliado en Pedro Deolindo Reyna N° 155 de esta ciudad, documento nacional de identidad N° 24.059.969, y manifiestan que vienen por este acto a nombrar al gerente de la sociedad, siendo designado por consentimiento de la totalidad de los socios el Sr. Hugo Alfredo Re, cuyos demás datos se encuentran individualizados ut supra, quien acepta el cargo. No siendo para más, se levanta la sesión siendo las hs. 18:30, firmando los asistentes para constancia.- ESC. ANDREA CARINA LACSI - ADS. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial en un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

**20 ABR. LIQ. N° 13759 \$280,00.-**

**Entre Elvira Noemí Ruiz, DNI 11.093.859,** argentina, soltera, ama de casa, nacida el 26 de julio de 1954 domiciliada en calle Aristóbulo del Valle N° 481, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, por una parte; el Sr. Juan Francisco Emanuel Ruiz, DNI 30.995.357, argentino, soltero, comerciante, nacido el 16 de junio de 1984, domiciliado en Avenida Hipólito Irigoyen s/n, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy; por otra parte; estos dos últimos denominados en adelante conjunta o indistintamente los Cesionarios; convienen en celebrar el presente contrato de cesión onerosa de cuotas sociales de RUVIRA S.R.L., sociedad inscrita en el registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy al folio 61, Acta N° 61, Libro III de S.R.L. el 24 de abril de 2.008; registrada con copia bajo asiento N° 20 al Folio 137/142, legajo XIII - Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en San Salvador de Jujuy el 24 de abril de 2.008, en adelante la Sociedad, el que se registró por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** Los Cedentes, ceden, venden y transfieren a Los Cesionarios la totalidad de las cuotas que respectivamente les corresponden, es decir el Sr. Juan Francisco Emmanuel Ruiz la cantidad de seiscientos (600) cuotas partes de la sociedad y la Sra. Elvira Noemí Ruiz la cantidad de cuatrocientos (400) cuotas partes de la sociedad, las que conjuntamente representan el 100% del capital social de RUVIRA S.R.L., de valor nominal de \$10 cada una. La cesión se realiza en las siguientes proporciones para cada uno de los cesionarios: la cantidad de ochocientos (800) cuotas partes de La Sociedad, representativas del 80% del capital social al Sr. Alfredo Re y la cantidad de doscientas (200) cuotas partes de la Sociedad representativas del 20% del capital social al Sr. Marcos Javier Cervantes. Como consecuencia de la presente cesión el capital social de la Sociedad queda integrado del siguiente modo: corresponden al Sr. Marcos Javier Cervantes la cantidad de doscientas (200) cuotas partes de la Sociedad, representativas del 20% del capital social y al Sr. Hugo Alfredo Re la cantidad de ochocientos (800) cuotas partes representativas del 80% del capital social.- **Segunda:** Los Cedentes declaran que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también ceden todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o divididos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tienen reclamo alguno que formular. De tal manera los Cedentes quedan totalmente desvinculados de la Sociedad. En consecuencia, Los Cedentes transfieren a los Cesionarios, todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenían y les correspondían y los subrogan en el mismo lugar, grado y prelación que tengan en la Sociedad. **Tercera:** Los Cedentes y los Cesionarios, declaran que, a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran

Jujuy; por otra parte y Hugo Alfredo Re, DNI 8.468.893, argentino, soltero, comerciante, nacido el 01 de agosto de 1.951, domiciliado en calle Patricias Argentinas n° 228 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por otra parte; estos dos últimos denominados en adelante conjunta o indistintamente los CESIONARIOS; convienen en celebrar la presente ADDENDA al contrato suscrito por las partes en fecha 24 de febrero de 2.017 por el que se acuerda la cesión onerosa de cuotas sociales de RUVIRA S.R.L., sociedad inscrita en el registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy al folio 61, Acta N° 61, Libro III de S.R.L. el 24 de abril de 2.008; registrada con copia bajo asiento N° 20 al Folio 137/142, legajo XIII- Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en San Salvador de Jujuy el 24 de abril de 2.008, en adelante LA SOCIEDAD, la que se registró por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** Las partes manifiestan en relación con la cláusula "Primera" del contrato respecto al que la presente Addenda se suscribe; que el Sr. Juan Francisco Emanuel Ruiz cede la cantidad de seiscientos (600) cuotas partes de la sociedad que le corresponden, al Sr. Alfredo Re y que la Sra. Elvira Noemí Ruiz, de las cuatrocientas (400) cuotas partes de la sociedad que le corresponden, cede la cantidad de doscientas (200) cuotas partes al Sr. Alfredo Re y doscientas (200) cuotas partes al Sr. Marcos Javier Cervantes.- **Segunda:** Los Cedentes y Cesionarios acuerdan por la presente en forma unánime disponer la modificación del Contrato Social de RUVIRA S.R.L. en su cláusula "Sexta" la que quedará redactada del siguiente modo: Sexta: Los socios podrán transmitir libremente sus cuotas, ya sea a terceros ajenos a la sociedad o a los demás socios de la sociedad. La intención de ceder las cuotas a terceros deberá ponerse en conocimiento de la sociedad en forma fehaciente, indicando el nombre del interesado y el precio de las cuotas. Los socios se reservan el derecho a denegarla mediante justa causa o de ejercer éstos o la sociedad, en las condiciones establecidas en el artículo 153 de la Ley 19.550, su derecho de preferencia para adquirirlas al valor declarado por los socios cedentes en su comunicación fehaciente al órgano de administración de la sociedad. Este derecho caducará a los 30 días corridos a partir de la fecha de recibida por la gerencia la comunicación efectuada por los socios cedentes. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse el ajustado a la realidad, rigiendo al respecto las reglas establecidas por el artículo 154 de la Ley 19.550.- **Tercera:** LOS CEDENTES otorgan por esta, poder especial en favor de LOS CESIONARIOS, ahora únicos socios de la sociedad, sin límite de tiempo, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente Addenda ante el Juzgado de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere los Cesionarios o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por los Cesionarios, y al contrato social, que el Juzgado de Comercio imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de la Sociedad, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente faculta a los Cesionarios para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán sustituir. **Cuarta:** Las partes dejan expresamente establecido que se mantienen en vigencia todas las demás cláusulas originales del contrato de cesión de cuotas sociales no modificadas en la presente Addenda. En caso de contradicción entre las cláusulas del contrato de cesión y las de la presente Addenda, prevalecerán las de esta última.- **Quinta:** Ambas partes convienen que la inscripción de la presente estará a cargo de los Cesionarios. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 1 días del mes de diciembre de 2.017.- ACT. NOT. N° B 00369132- ESC. ANDREA CARINA LACSI - ADS. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial en un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

**20 ABR. LIQ. N° 13756 \$350,00.-**

**Entre Elvira Noemí Ruiz, DNI 11.093.859,** argentina, soltera, ama de casa, nacida el 26 de julio de 1954 domiciliada en calle Aristóbulo del Valle N° 481, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, por una parte; el Sr. Juan Francisco Emanuel Ruiz, DNI 30.995.357, argentino, soltero, comerciante, nacido el 16 de junio de 1984, domiciliado en Avenida Hipólito Irigoyen s/n, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy; por otra parte; estos dos últimos denominados en adelante conjunta o indistintamente los Cesionarios; convienen en celebrar el presente contrato de cesión onerosa de cuotas sociales de RUVIRA S.R.L., sociedad inscrita en el registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy al folio 61, Acta N° 61, Libro III de S.R.L. el 24 de abril de 2.008; registrada con copia bajo asiento N° 20 al Folio 137/142, legajo XIII - Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en San Salvador de Jujuy el 24 de abril de 2.008, en adelante la Sociedad, el que se registró por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** Los Cedentes, ceden, venden y transfieren a Los Cesionarios la totalidad de las cuotas que respectivamente les corresponden, es decir el Sr. Juan Francisco Emmanuel Ruiz la cantidad de seiscientos (600) cuotas partes de la sociedad y la Sra. Elvira Noemí Ruiz la cantidad de cuatrocientos (400) cuotas partes de la sociedad, las que conjuntamente representan el 100% del capital social de RUVIRA S.R.L., de valor nominal de \$10 cada una. La cesión se realiza en las siguientes proporciones para cada uno de los cesionarios: la cantidad de ochocientos (800) cuotas partes de La Sociedad, representativas del 80% del capital social al Sr. Alfredo Re y la cantidad de doscientas (200) cuotas partes de la Sociedad representativas del 20% del capital social al Sr. Marcos Javier Cervantes. Como consecuencia de la presente cesión el capital social de la Sociedad queda integrado del siguiente modo: corresponden al Sr. Marcos Javier Cervantes la cantidad de doscientas (200) cuotas partes de la Sociedad, representativas del 20% del capital social y al Sr. Hugo Alfredo Re la cantidad de ochocientos (800) cuotas partes representativas del 80% del capital social.- **Segunda:** Los Cedentes declaran que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también ceden todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o divididos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tienen reclamo alguno que formular. De tal manera los Cedentes quedan totalmente desvinculados de la Sociedad. En consecuencia, Los Cedentes transfieren a los Cesionarios, todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenían y les correspondían y los subrogan en el mismo lugar, grado y prelación que tengan en la Sociedad. **Tercera:** Los Cedentes y los Cesionarios, declaran que, a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran



plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad que aceptan y ratifican totalmente. Las partes convienen que los Cedentes con relación a lo cedido quedan liberados de cualquier responsabilidad que surjera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión.- **Cuarta:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de pesos cuarenta mil (\$40.000), los cuales son pagados en este acto, en la suma de pesos treinta y dos mil (\$32.000) por el Sr. Alfredo Re y en la suma de pesos ocho mil (\$8.000) por el Sr. Marcos Javier Cervantes, en virtud de las cuotas partes que se ceden por este acto a cada uno de ellos, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando los Cedentes quedar totalmente desinteresados por esa suma. **Quinta:** Los Cedentes declaran: (a) que no está inhihibidos para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhabiliciones u otras restricciones a la libre disposición. **Sexta:** Los Cedentes otorgan por este, poder especial en favor de los Cesionario, ahora únicos socios de la sociedad, sin límite de tiempo, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Juzgado de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolvieren los Cesionario o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por los Cesionario, y al contrato social, que el Juzgado de Comercio imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de la Sociedad, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente faculta a los Cesionario para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán sustituir. **Séptima:** Encontrándose presente en este acto la totalidad de los socios de la Sociedad, prestan conformidad recíproca con la presente cesión, en relación a las cuotas partes cedidas a los Sres. Alfredo Re y Marcos Javier Cervantes, firmando en prueba de ello al pie en el doble carácter en que comparecen a este acto. **Octava:** Ambas partes convienen que la inscripción del presente está a cargo de los Cesionario. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 6 días del mes de febrero de 2017.- ACT. NOT. N° B 00290377- ESC. PATRICIO LACSI - TIT. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial en un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**20 ABR. LIQ. N° 13758 \$230.00.-**

**Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente:** El que suscribe, **HUGO ALFREDO RE** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: DNI N° 8.468.893.- País y Autoridad de Emisión: Argentina-Registro Nacional de las Personas.- Carácter invocado: Titular.- CUIT N°: 20-08468893-3.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 12 de junio de 2017.- ACT. NOT. N° B 00326638- ESC. ANDREA CARINA LACSI - ADS. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial en un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**20 ABR. LIQ. N° 13762 \$230.00.-**

**Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente:** El que suscribe, **MARCOS JAVIER CERVANTES** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: DNI N° 20.459.969.- País y Autoridad de Emisión: Argentina-Registro Nacional de las Personas.- Carácter invocado: Titular CUIT N°: 20-24059969-5.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 12 de junio de 2017.- ACT. NOT. N° B 00326637- ESC. ANDREA CARINA LACSI - ADS. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial en un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**20 ABR. LIQ. N° 13760 \$230.00.-**

**DECLARACIÓN JURADA.-** Los que suscriben, **MARCOS JAVIER CERVANTES DNI 24.059.969** y **HUGO ALFREDO RE DNI 8.468.893;** en nuestro carácter de socios titulares de la totalidad de las cuotas partes y representantes de **RUVIRA S.R.L.;** sociedad inscrita en el registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al folio 61, Acta N° 61, Libro III de S.R.L. el 24 de abril de 2008; registrada con copia bajo asiento N° 20 al Folio 137/142, legajo XIII-Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en San Salvador de Jujuy el 24 de abril de 2008; declaramos bajo fe de juramento que la Sede Social de la sociedad se encuentra ubicada en Calle Juárez Celman N° 1.564, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, C.P. 4600 y que en dicho domicilio funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. Se informa que la dirección de correo electrónico de la Sociedad es [ruvirasrl@gmail.com](mailto:ruvirasrl@gmail.com). En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 1 días del mes de diciembre de 2017.- ACT. NOT. N° B 00366882- ESC. ANDREA CARINA LACSI - ADS. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial en un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**20 ABR. LIQ. N° 13761 \$230.00.-**

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaria interina a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: "MUSTAD, OLE KRISTEN-QUIEBRA", EXPTE. N° EXP-614.877/17, hace saber que en fecha 06 de abril de 2018 se decretó la Quiebra Directa del Sr. OLE

KRISTEN MUSTAD, DNI N° 92.903.400, CUIL N° 24-92903400-3, con domicilio real en Finca Las Lauras, San Juan de Dios, San Pedro, Provincia de Jujuy y domicilio procesal en calle Rivadavia N° 384 de esta ciudad. Se ha dispuesto como Síndico al CPN Federico Eduardo Galup Haist. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General.- Se ha dispuesto diferir el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación. Intimar al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquél, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La Prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). Secretaría, 6 de Abril de 2018.-

16/18/20/23/25 ABR. S/C.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. María Del Huerto Sapag-Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. N° C-103771/2017:** "Incidente de Ejecución de Sentencia...: S.A.D.A.I.C. y Otra c/ Quispe Paola Gisela", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2017: 1.- Téngase por presentada a la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi-Catolica en nombre y en representación de SADAIC a mérito del Poder Gral. para Juicios que acompaña en el juicio ppal. y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento lo peticionado, librese en contra de la demandada, Sra. Quispe Paola Gisela, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Doce C/53/100 Ctvos. (\$34.712,53) en concepto de capital y la suma de Pesos Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos (\$6.942,00) en concepto de honorarios profesionales con más la de Pesos Doce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis C/35/100 Ctvos. (\$12.496,35) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 154 del C.P.C.).- 4.-...- 5.-... 6.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- Fdo.: Dra. María Del Huerto Sapag-Vocal- Por Ante mi: Agustina Paola Taglioli-Prosecretaria"- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2018.-

16/18/20 ABR. LIQ. N° 13725 \$465.00.-

Dra. Rocío Gismano, Prosecretaria de la Sala II, Vocalía 5, de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° **C-102278/2017** Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° C-084077/2017: Flores Eugenio Ignacio y Flores Carina Judith c/Pasquini de Gamez, María Amalia, procede a expedir el siguiente: El Dr. Jorge Daniel Alsina Vocal Presidente de Tramite hace saber: San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2018: I. Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Proveyendo a la presentación de fs. 53/56: téngase por ampliada la presente por la Dra. Claudia Mariela Baigorria. III.- Previo a correr traslado de la demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. IV.- V.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Desiderio Ruiz, Trinidad Segovia, Octavio Choque, Mariano Ochoa, María Barrios y Mariano Barrios, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VI.- Cítese y emplase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-42.927, circunscripción 1, Sección 9, Manzana C, parcela 8-b, Matricula P-1970, ubicado en pasaje San Cayetano N° 23 del Barrio 7 de Octubre- Río Blanco Departamento de Pálpala, de titularidad registral de María Amalia Pasquini de Gamez a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. VII.- Asimismo ordénesse la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Pálpala y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 VIII- IX- X.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Por Ante mí: Dra. Rocío Gismano- Prosecretaria.-

16/18/20 ABR. LIQ. N° 13719 \$465.00.-

Dra. Rondon, Marisa, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en la causa que se tramita mediante **EXPTE. N° C-40.248/15**, caratulado "Ejecutivo: EMPRESA LA PIEDAD S.A. c/ CARICATO, JULIO CESAR" se procede a notificar por este medio al demandado Sr. Julio Cesar Caricato el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2015.- Por presentado el Dr. Luis Fernando Cari, por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Copia Juramentada de Poder General para Juicios que presenta para actuar en nombre y representación de LA PIEDAD S.A.- Atento lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado y en contra de Julio Cesar Caricato DNI N° 14.967.549, por la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$3.750.-) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos (\$1.875.-) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario Judicial a la propia afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores.- Asimismo cíteselo de Remate para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córresele Traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el plazo señalado se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal, dentro del radio de tres kms. de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem).- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Fdo. Dra. Marisa Rondon-Jueza- Ante Mi- Dra. María Guillermina Siqueiros Secretaria." Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2017.-

16/18/20 ABR. LIQ. N° 13371-13724 \$465.00.-



De acuerdo a la Resolución N° 107-SCA/2018-Expte. 1101-265-R-2017.- LA EMPRESA ROMA S. R. L., informa que presento el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Loteo Santo Domingo, situado en la localidad de Santo Domingo, Provincia de Jujuy. El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra disponible en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sito en calle Republica de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial por 3 (tres) veces en 5 (Cinco) días.- San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2018.

**16/18/20 ABR. LIQ. N° 13730 \$465,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría 17, hace saber que en el Expte. N° D-13842/16 caratulado Ejecutivo: Prepara Vía TARJETAS CUYANAS S.A. c/ APAZA FRANCISCO FRANCO"-, se ha dictado la siguiente Providencia: San Pedro de Jujuy 28 de Abril de 2016.- I.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, a merito de la copia juramentada de Poder para Juicios que adjunta, en nombre y representación de TARJETAS CUYANAS S.A., por constituido domicilio procesal, por parte.- II.- Atento a la demanda ejecutiva con preparación de vía promovida por cobro de pesos y lo dispuesto en los arts. 473 inc. 1° y cctes. Del C.P.C., citase al demandado Sr. Francisco Franco Apaza en el domicilio denunciado para que concurre ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, dentro del Quinto día de notificado, a reconocer contenido y firma de la documentación original arrojada en autos, bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos en caso de incomparencia injustificada.- III.- Notificaciones en Secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa -Juez por Habilitación- Ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldán-Secretaria-Publíquese en un Diario Local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de Agosto de 2017.-

**18/20/23 ABR. LIQ. N° 13683 \$465,00**

Dra. Lilian F. Pellegrini, Jueza por Habilitación de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-12914/15 Caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ OJEDA, DIEGO FRANCISCO FABIAN" hace saber que en el expte de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 04 de Septiembre de 2017.- I.- Atento a lo solicitado y estado de autos, téngase por preparada la vía ejecutiva en la presente causa, en consecuencia, procédase a notificar por edictos al demandado Sr. Diego Francisco Fabián Ojeda, DNI. N° 37.585.748, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de Pesos Veintitún Mil Seiscientos Nueve Con 18/100 (\$21.609,18) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Diez Mil Quinientos (\$10.500,00) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana F. Pellegrini.- Juez Por Hab. -Ante Mf: Dra. Alicia M. Aldonate.- Sec.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 04 de Septiembre de 2017.-

**18/20/23 ABR. LIQ. N° 13684 \$465,00**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria 14, en el Expte. N° C-054042/15, caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: "TARJETA NARANJA S.A. c/ MOLINA NICOLAS GERMAN", se hace saber al demandado Sr. MOLINA NICOLAS GERMAN, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2017.- Atento a lo manifestado e informado por la Actuaría téngase por expedida la vía ejecutiva en contra del demandado MOLINA NICOLAS GERMAN, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos: Once Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 35/100 (\$11.655,35), en concepto de capital con mas la de Pesos: Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 60/100 (\$3.496,60), calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir ambas sumas, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las formalidades y prevenciones de Ley.- Asimismo cítele de remate para que en el termino de cinco días, concurre ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otro gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córresele traslado del pedido de intereses, IVA, gastos, costas y costas, por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demanda, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley, (Art.52 del ídem).- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante mf: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria Por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2017.-

**18/20/23 ABR. LIQ. N° 13685 \$465,00**

Dra. Norma B. Issa, Presidente de Trámite de la Sala Tercera Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el expte. N° C-043792/15, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Aramayo, Pedro Rubén c/ Valdiviezo De Martínez, Verania; Valdiviezo de Vilté, Arminda y Cruz de Valdiviezo, Rosa", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, los Sres. Jueces Dres. Norma Beatriz Issa, Carlos Marcelo Consentini y Alejandra Ma. Luz Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. C-043792/15, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: Aramayo, Pedro Rubén c/ Valdiviezo de Martínez, Verania; Valdiviezo de Vilté , Arminda y Cruz de Valdiviezo, Rosa", y luego de deliberar La Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda de usucapción interpuesta por el Sr. Pedro Rubén Aramayo y declarar que el mismo ha adquirido por prescripción veintañal, cuyo plazo se ha cumplido en el mes de marzo de 1994, el inmueble individualizado como Parcela 617, con una superficie de 5492,09 m2 que surge del plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles el 22-02-13, con el número 13105 y que se disgrega del inmueble de mayor extensión con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción, 2 , Sección 1, Parcela S/N, Padrón H-409, Matrícula H-1070 ubicado en la localidad de El Perchel ,ciudad de Purmamarca, Provincia de Jujuy. 2) Ordenar la publicación de la

parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. 3) Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre del Sr. Pedro Rubén Aramayo, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la accionante. 4) Imponer las costas por el orden causado. 5) Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello.6) Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc. Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa-Juez-Dr. Carlos Marcelo Consentini-Juez- Dra. Alejandra M. L. Caballero-Juez-Ante Mf: Dra. María Mercedes Hansen-Secretaria.- Publíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre de 2017.-

**18/20/23 ABR. LIQ. N° 13701 \$465,00**

El Dr. Esteban Arias Cau, Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial, Voc. N° 3, en el Expte. C-044307/15 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Pablo Alarcón c/ Juan Peña", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2018.- I.- Visto el informe actuarial que antecede, téngase a: Municipalidad de La Quieca, Timotea Súbelza, Alcira Armella, Crisanto Mamaní y Centro Vecinal de la Ciudad de la Quieca por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir.- II.- Atento estado de autos, lo solicitado por la actora a fs.173 y el informe actuarial que antecede, de la Demanda por Prescripción Adquisitiva de inmueble interpuesta, córrase traslado al demandado Juan Peña, y "a todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días(15), con más Cuatro Días de ampliación en razón de la distancia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil - Conf. modificación Ley 5486).- III.- A tales fines publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el plazo de cinco días.- IV.- Además deberán exhibirse los edictos en el local del Juzgado de Paz de La Quieca correspondiente al inmueble a usucapir, y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil - modif. Ley 5486).- V.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- V.- Hágaseles saber que los días de Notificación en Secretaria son los Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.-Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr Esteban Javier Arias Cau- Vocal. Ante mf: Dra. Sofía Jerez - Secretaria"- Es Copia.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2018.-

**18/20/23 ABR. LIQ. N° 13767 \$465,00.-**

Dra Silvia Fiesta, Juez del Tribunal de Familia, Sala I, Vocalía 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-064773/2016 caratulado:"Cesación de Cuota Alimentaria en Expte Principal B-045982/1999 Calisaya Pedro Roma c/ Baspineiro Ramírez Elvira, Calisaya Pablo Joaquín, Calisaya José Manuel, Calisaya Alex Román y Calisaya Luis Fernando", procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 13° de mayo de 2016. I.- Por presentado el Dr Normando Hugo Condori, por constituido domicilio legal por parte, en representación del Sr. Pedro Roma Calisaya a mérito de la firma inserta al pie del escrito que se acompaña y ratificación de gestiones.- II.- Atento a la demanda de Cesación de cuota alimentaria incoada contra Elvira Baspineiro Ramírez, Pablo Joaquín Calisaya, José Manuel Calisaya y Alex Román Calisaya de la misma córrase traslado a la accionada en el domicilio denunciado para que la contesten en el término de diez días con mas la ampliación de tres días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerlas por contestadas si no hicieron en los términos del art 298 del C.P.C.- III.- Intímaseles para que en igual termino constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia sito en calle Gral Paz 625, Ciudad bajo apercibimiento de considerarse notificada por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art 52 del C.P.C.). A lo solicitado...Notifíquese por cédula. Fdo Dra Silvia Fiesta, Juez.- Ante mi Dra Claudia Lam as Juevez, Secretaria.- Resolución de fs. San Salvador de Jujuy, 7 de marzo de 2018.- I.-Atento a lo solicitado a fs. 58, téngase presente la ampliación de demanda de Cesación de Cuota Alimentaria, contra Luis Fernando Calisaya, a quien se corra traslado en el domicilio denunciado por el término de diez días con mas la ampliación de TRES DIAS en razón de la distancia.- II.-Recarataluse la causa como Cesación de cuota alimentaria: Pedro Roma Calisaya C/ Elvira Baspineiro Ramirez, Pablo J. Jose M., Alex Roman y Luis Fernando Calisaya", dándose la debida intervención a Mesa Gral. de Entradas.- III.-Librese oficio al Banco Macro-Suc. La Quieca.- IV.- Proveyendo a lo solicitado a fs.64, notifíquese a los demandados Elvira Baspineiro Ramirez, Pablo Joaquín Calisaya, Jose Manuel Calisaya y Luis Fernando Calisaya, de la providencia de fs. 9 y el presente decreto, mediante edictos a publicarse en un diario local y en el boletín oficial, como se pide.- V.-Librese oficio al Banco Macro, como se pide...Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Silvia Fiesta Juez, Juez-Ante mi Dra. Felicia Barrios, Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por Tres veces en cinco días.- Es Copia: San Salvador De Jujuy, 27 de Marzo de 2018.-

**18/20/23 ABR. LIQ. N° 13773 \$465.-**

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Pascual Gareca, D.N.I. N° 14.804.253 que en el Expte. N° C-049.610/15, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A C/ GARECA, PASCUAL", se dicto el siguiente Proveído de fs.59: "San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs.22/22 vlt. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado PASCUAL GARECA, D.N.I. N° 14.804.253 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art.154 del C.P.C.- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de Fs. 22/22 vlt. : "San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2016.- Atento al informe actuarial que antecede y al estado de autos, téngase por expedida la vía ejecutiva y conforme lo dispuesto por los Arts 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado PASCUAL GARECA, D.N.I. N° 14.804.253, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Catorce Mil Setecientos Sesenta y Siete con Sesenta y Tres Ctvos. (\$14.767,63.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta Con Veintiocho Ctvos. (\$4.430,28.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles de uso no indispensable del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córresele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves 6 el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere



necesario. Notifíquese (Art. 154 C.P.C.)- rfs. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2017.-

**20/23/25 ABR. LIQ. N° 13686 \$465,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Nelson Omar Calisaya, D.N.I. N° 30.416.385 que en el **Expte. N° C-047.797/15**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ CALISAYA, NELSON OMAR", se dictó el siguiente Provedo de fs.61: "San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 11/11 vlt.a. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Nelson Omar Calisaya, D.N.I. N° 30.416.385 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.)- Notifíquese art.154 del C.P.C.- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Provedo de Fs. 11/11 vlt.a.: "San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2015.- Téngase por presentado al Dr. OSCAR MARTIN MEYER en nombre y representación de la firma CARSA S.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs. 4/5 vlt.a., por parte y por constituido domicilio en los efectos procesales.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de NELSON OMAR CALISAYA, D.N.I. N° 30.416.385, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Dos Mil Setecientos Ochenta y Uno Con Treinta y Cinco Ctvos. (\$2.781,35.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Ochocientos Treinta y Cuatro Con Cuarenta Ctvos. (\$834,40.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.)- rfs. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2017.-

**20/23/25 ABR. LIQ. N° 13687 \$465,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Ramón Eduardo Flores, D.N.I. N° 27.228.422 que en el **Expte. N° C-036.836/14**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A c/ FLORES, RAMON EDUARDO", se dictó el siguiente Provedo de fs. 69: "San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre del 2017.-Atento al estado de autos y dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra de Ramón Eduardo Flores, D.N.I. N° 27.228.422, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Diez Mil Setecientos Treinta y Uno Con Ochoenta y Siete Ctvos. (\$10.731,87.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Doscientos Diecinueve con Cincuenta y Seis Ctvos. (\$3.219,56.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Asimismo, habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y atento lo solicitado precedentemente, notifíquese el presente proveído mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Ramón Eduardo Flores, D.N.I. N° 27.228.422, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.)- Notificación art.154 del C.P.C.- rfs/sm. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2017.-

**20/23/25 ABR. LIQ. N° 13688 \$465,00.-**

### EDICTOS DE CITACION

Dra. María Cristina Molina Lobos Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-099447/17**, caratulado: "Ejecutivo: FRANCO, OSCAR ADOLFO c/ CABRERA JIMENA ANALIA", cita y emplaza a la demandada Sra. CABRERA JIMENA ANALIA, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Trece Mil Setecientos.- (\$13.700.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Dos Mil Setecientos Cuarenta.- (\$2.740.-), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.), y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 9 de Abril de 2018.-

**20/23/25 ABR. LIQ. N° 13726 \$465,00.-**

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, Ref. Expte. N° C-107937/18: caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ESPINOSA, CELIN ROQUE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPINOSA, CELIN ROQUE, DNI: 7.289.222, a cuyo fin

publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Secretaria Dra. María De Los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2018.-

**16/18/20 ABR. LIQ. N° 13729 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil Y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don MARCOS AILLON DNI N° 7.277.067 y Doña PASCUALA SEGUNDO DNI N° 9.639.820 (Expte. N° D-021489/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 15 de Noviembre de 2017.-

**16/18/20 ABR. LIQ. N° 13471 \$155,00.-**

El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 en el Expte. N° 1789/1983 caratulado Sucesorio Ab-Intestato de Don MENDEZ RIEL ROLANDO y APARICIO DE MENDEZ AGUSTINA cita y emplaza por treinta días a partir de la última publicación a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión en carácter de herederos, acreedores y otros títulos de ARIEL ROLANDO MENDEZ: D.N.I. N° 23.943.030 y AGUSTINA APARICIO DE MENDEZ L.C. 3.170.919.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 21 de marzo de 2018.-

**18/20/23 ABR. LIOQ. N° 13569 \$465,00.-**

En el Expte. N° D-018360/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DOÑA MARTA FLORES", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DOÑA MARTA FLORES D.N.I. N° 9.637.737.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M. - Pro-Secretaria T. J. - San Pedro de Jujuy, 13 de Julio de 2017.-

**20/23/25 ABR. LIQ. N° 13796 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-108991/2018 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CARI, BAUTISTA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de BAUTISTA CARI, D.N.I. N° 8.191.597.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2018.-

**20/23/25 ABR. LIQ. N° 13787 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: SRA. CONDORI EUGENIA, D.N.I. N° 10.992.761.- (Expte. N° C-108974/18).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Jueza Hab. Dra. Marisa Rondon - Pro-secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 09 de Abril del 2018.-

**20 ABR. LIQ. N° 13769 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-107823/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de SORIA, ALICIA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SRA. ALICIA SORIA, L.C. N° 1.954.954, fallecida el 08 de Diciembre del año 2016, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art.2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art.436 del CPC).- a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2018.-

**20 ABR. LIQ. N° 13770 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Ref. Expte. N° C-107741/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de: PEREZ, GERARDO DANIEL ANTONIO; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/ la Sra. / Sr.: PEREZ, GERARDO DANIEL ANTONIO, D.N.I. N° 18.447.219.- Publíquese en el Boletín Oficial por una (1) vez en un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2018.-

**20 ABR. LIQ. N° 13790 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. N° C-106646/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFARO FLORES, MATEO, D.N.I. 11.276.064 y CONDORI, MANUELA, D.N.I. 18.844.829, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art.2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada.- Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2018.-

**20 ABR. LIQ. N° 13750 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° B-230.003/10, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ANGEL DIONICIO ZERPA, ISABEL FIGUEROA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL DIONICIO ZERPA, D.N.I. N° 7.286.090 e ISABEL FIGUEROA, L.C. N° 5.287.047.- Publíquese en un diario local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2018.-

**20 ABR. LIQ. N° 13713 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de SR. PROSPERO NIEVA, en Expte. C-109241/18, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: NIEVA PROSPERO, D.N.I. N° 7.273.634.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril del 2018.-

**20 ABR. LIQ. N° 13799 \$155,00.-**

